



**MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO
TERRITORIAL
Decreto N° 60**

MENDOZA, 17 DE ENERO DE 2025

Visto el Expediente N° EX-2023-00940434-GDEMZA-RCCP#MGTYJ, mediante el cual se tramita la sanción de cesantía al agente GABRIEL REY ALÍ; y

CONSIDERANDO:

Que atento a la dificultad que presentó el sumario administrativo traído a dictamen, en razón de la amplia carga probatoria aportada por agente Rey Alí, es que esta Junta de Disciplina hizo uso del la ampliación de plazo prevista en el Art. 31 del Anexo I Ley 9103;

Que se inician las presentes actuaciones con informe de la Oficina de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las personas que expresa que, el Sr. Rey Alí está de licencia por enfermedad de largo tratamiento desde el 02 de diciembre de 2022 habiendo presentado certificado médico, fuera de término, por 11 días desde el 2/12/2022 hasta el 12/12/2022; con posterioridad, presentó en fecha 14/12/2022, otro certificado médico, también fuera de término, por 10 días más de licencia, por un período comprendido desde el 13/12/2022 hasta el 23/12/2022;

Que desde el día 23/12/2022 hasta la actualidad el agente no se ha presentado a prestar servicios en su lugar de trabajo y tampoco se ha presentado en forma personal en la Oficina de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que de lo actuado surge que, a partir del cese de su licencia por enfermedad en fecha 23/12/2022 y hasta la fecha de la audiencia de indagatoria, la cual tuvo lugar un año y medio después de las inasistencias que se investigan, el agente no solo no se presentó a cumplir tareas en su lugar de trabajo sino que tampoco informó a su empleador sobre su estado de salud;

Que en orden 11, ante la ausencia de novedades respecto de las recurrentes inasistencias del sumariado y ante la falta de débito laboral de su parte, Subdirección de Personal del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial procede a efectuar el correspondiente corte de haberes, desde 01/02/2023 que esta situación se sostiene hasta la actualidad;

Que en Orden 06 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial en oportunidad de su intervención expresa que, conforme lo informado por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas surge que el agente Rey Alí habría incurrido en inasistencias injustificadas a partir del día 23/12/2022, fecha en la cual venció su licencia médica conforme certificado que se adjunta en autos;

Que se advierte el probable incumplimiento de algunos de los deberes impuestos por el Decreto 560/73 a los empleados públicos provinciales, entre ellos el previsto por el art. 13 inc. a) del referido cuerpo legal que prevé que el agente debe cumplir con la prestación personal del servicio;

Que hasta la fecha 13/02/2023 el agente habría incurrido, presuntamente, en 34 inasistencias



injustificadas conforme los términos del último certificado médico por él presentado por ante la Oficina de Personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas;

Que su conducta lo hace pasible de una investigación administrativa que evalúe si ha incurrido en la violación de sus deberes como empleado público y en su caso si corresponde sanción alguna por el hecho u omisión. Conjuntamente con lo expuesto, advirtiendo que el agente no ha cumplido, durante el lapso de 34 días, con el débito laboral ni hay una aparente justificación ante tal incumplimiento, en el marco de lo previsto por el art. 20 inc. b) del Decreto 560/73;

Que por Resolución 142/2023, de fecha 27/07/23, se ordena la instrucción de sumario por considerar que la conducta desplegada encuadraría en la conducta prevista en el Artículo Nº5 inc. A) Anexo I Parte General Capítulo I Régimen Disciplinario Ley Nº 9103, que señala que son causas para aplicar cesantía cuando haya inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuas o discontinuas en el término de seis (6) meses;

Que en fecha 15/05/2024 se realiza audiencia indagatoria a la cual comparece el sumariado y de la lectura del acta obrante a orden 38 surge que, se puso en conocimiento al agente del hecho por el cual se lo investiga, 34 inasistencias injustificadas (entre fechas 23/12/2022 y 13/02/2023), además se pone en conocimiento de este el corte de haberes oportunamente efectuado por Subdirección de Personal en fecha 01/02/2023 fue consecuencia del incumplimiento del débito laboral no en el marco de una sanción disciplinaria, finalmente se le otorga el plazo de Ley para que ejerza su defensa;

Que en oportunidad de ejercer su defensa el sumariado intenta justificar su accionar fundándolo en tres supuesto; el primero estaría relacionado con un supuesto conflicto vecinal que le habría traído aparejado una serie de denuncias y contradenuncias de índole penal que le habrían imposibilitado centrarse en sus tareas; en segundo término argumenta haber sido internado en un hospital neuropsiquiátrico en el mes de junio de 2023, finalmente acompaña certificado médico que justificaría sus inasistencias en los días imputados en el presente procedimiento;

Que los dos primeros supuestos no guardan correlación temporal con el hecho objeto de la investigación; respecto del tercer supuesto, el certificado médico mediante el cual se pretenden justificar las inasistencias objeto del sumario es presentado por ante la empleadora un año y medio después de haberse hecho efectivas las inasistencias imputadas;

Que del análisis de este último supuesto surge que el agente no justificó sus inasistencias en tiempo y forma conforme lo prevé el ordenamiento jurídico. Finalmente, al elevar sus conclusiones la Instrucción entiende se han probado los hechos de imputación y sugiere la sanción de cesantía;

Por ello conforme lo establece el Artículo 13 inc. a) y b) del Decreto Acuerdo Nº 560/73 y el Artículo 5 inc. a) de la Ley Nº 9103 y lo dictaminado en orden 58 por la Junta de Disciplina del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA



Artículo 1º- Aplíquese la sanción de cesantía al agente GABRIEL REY ALI, C.U.I.L. Nº 20-29015607-7, Clase 007- Encargado de 2ª, Régimen Salarial 05-1-03-05, Unidad Organizativa 02- Registro Civil, Jurisdicción 05-, de conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos del presente decreto, por encuadrarse su conducta dentro de las causales establecidas en el Artículo Nº 5º inc. a) del Anexo I Parte General, Capítulo I, Régimen Disciplinario Ley Nº 9103.

Artículo 2º- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRIGUEZ

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/01/2025	32286